

Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondiente a las seis áreas geográficas para Obras del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 362-2014-INEI

Lima, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2014/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Noviembre de 2014 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Noviembre de 2014, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
1	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0017	1,0017
2	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	1,0019	1,0019
3	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0015	1,0015
4	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0004	1,0004
5	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9985	0,9985	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9991	0,9991
6	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9999	0,9999	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	1,0001	1,0001

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

1179016-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2014-OEFA/CD

Lima, 25 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Informe N° 304-2014-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 102-2014-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 045-2014-OEFA/DFSAL de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental—a cargo de las diversas entidades del Estado—se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, el Artículo 150° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 dispone que el régimen de incentivos será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y su aplicación será supervisada y fiscalizada por el OEFA y las EFA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM se establece el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente;

Que, el Artículo 6° de la mencionada Resolución Ministerial dispone que el OEFA deberá aprobar las disposiciones reglamentarias correspondientes que permitan la implementación y aplicación efectiva del régimen de incentivos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2014-OEFA/CD del 19 de agosto del 2014 se dispuso la publicación del proyecto normativo que aprobaría el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, en el Portal Institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, tras la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante Acuerdo N° 041-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2014 del 25 de noviembre del 2014, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual consta de once (11) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y cuatro (4) Anexos, y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en el Artículo 1° en el diario oficial El Peruano y el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A CARGO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la implementación del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental, el cual busca promover una cultura de mayor prevención y remediación de los impactos negativos generados en el ambiente.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables para las unidades fiscalizables (unidad minera, lote, central, planta, concesión, entre otros) de titularidad de toda persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad económica se encuentre bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Dicha unidad fiscalizable deberá encontrarse inscrita en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 3°.- Naturaleza jurídica de los incentivos

3.1 Los incentivos son beneficios que permiten a la autoridad ambiental fomentar en los administrados una producción limpia o la implementación de medidas o procesos destinados a prevenir y/o reducir en mayor medida impactos negativos en el ambiente.

3.2 A través de la aplicación de incentivos se estimula, promueve y reconoce a los administrados que, por iniciativa propia, realicen actividades ambientalmente sostenibles que permitan prevenir o reducir la

contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, en mayor medida a lo exigido en la normativa ambiental y en sus compromisos ambientales.

Artículo 4°.- De los incentivos honoríficos

Se pueden otorgar como incentivos honoríficos, los siguientes:

a) La incorporación en el Ranking de Excelencia Ambiental - REAL según el sector al que pertenece la unidad fiscalizable.

b) Reconocimiento anual denominado "Qumir Rapi". El número de "Qumir Rapi" que reciba la unidad fiscalizable estará determinado por la escala de calificaciones e incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

c) Sello anual "Qumir Kawsay" como máxima distinción que otorgará el OEFA a las unidades fiscalizables que alcancen puntajes iguales o mayores a 84, según la escala de calificaciones e incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

Artículo 5°.- De los incentivos económicos

5.1 Se puede otorgar como incentivo económico un Certificado de Descuento sobre Multas, el cual tiene por finalidad reconocer la inversión realizada por la unidad fiscalizable para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales.

5.2 El Certificado de Descuento sobre Multas es un documento que contiene un valor económico expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el cual será otorgado por el OEFA a favor de un administrado. El referido certificado tiene carácter divisible y transferible, y como único fin el pago de multas administrativas impuestas por el OEFA.

5.3 El valor económico del Certificado de Descuento sobre Multas será equivalente al valor de la UIT vigente al momento de cancelar la multa administrativa.

5.4 El Certificado de Descuento sobre Multas será otorgado a la empresa cuya unidad fiscalizable cuente con una práctica ambiental que obtenga puntaje igual o mayor a 36, según la escala de calificaciones e incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.

5.5 La vigencia del Certificado de Descuento sobre Multas será de cuatro (4) años, contados a partir de su otorgamiento. Luego de dicha fecha carecerá de valor.

Artículo 6°.- Conductas objeto de incentivo

Serán objeto de evaluación para el otorgamiento de incentivos las siguientes conductas realizadas por la unidad fiscalizable inscrita en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA:

a) Las medidas o procesos implementados voluntariamente para prevenir o reducir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales en mayor medida a lo exigido en la normatividad vigente, los instrumentos de gestión ambiental o los mandatos dictados por el OEFA.

b) Las medidas de producción limpia implementadas para incrementar la eficiencia ecológica, manejar racionalmente los recursos naturales o reducir los riesgos sobre la población y el ambiente.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Artículo 7°.- Requisitos para el otorgamiento de incentivos

Las unidades fiscalizables podrán acceder al otorgamiento de incentivos si cumplen con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA.

b) Sustentar al menos una buena práctica ambiental sostenible destinada a prevenir y/o reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente, superando lo exigido en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales.

c) La buena práctica debe encontrarse implementada y en operación, de modo que sea posible determinar sus efectos positivos en la protección del ambiente. No se admitirán proyectos a ser ejecutados en el futuro.

Artículo 8°.- De la solicitud para el otorgamiento de incentivos

8.1 Las unidades fiscalizables que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 7° precedente podrán presentar una solicitud para el otorgamiento de incentivos, debiendo adjuntar los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de encontrarse inscrito en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA (Anexo N° 1).

b) Formato de solicitud para el otorgamiento de incentivos (Anexo N° 2).

8.2 La solicitud debe ser presentada en el área de trámite documentario de la sede central del OEFA y estar dirigida a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.

Artículo 9°.- Criterios para el otorgamiento de incentivos

9.1 Para otorgar los incentivos previstos en el presente Reglamento, el OEFA tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) La magnitud de los perjuicios y daños ambientales evitados por las medidas o procesos implementados.

b) La mejora o recuperación de ambientes degradados.

c) La innovación tecnológica de los procesos o medidas implementadas.

d) La sostenibilidad y la posibilidad de replicar las medidas o procesos implementados.

e) El alcance de los beneficios generados a favor de la sociedad por las medidas o procesos implementados.

9.2 La descripción de cada uno de los criterios indicados en el Numeral 9.1 precedente se encuentra detallada en el Anexo N° 4 del presente Reglamento.

Artículo 10°.- De las autoridades competentes

Las autoridades encargadas de la evaluación para el otorgamiento de incentivos se conforman de la siguiente manera:

a) **La Secretaría Técnica de Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos:** a cargo de la recepción de documentos y del seguimiento de actividades del proceso de otorgamiento de incentivos. Además, brinda apoyo administrativo a las otras instancias que participan en el procedimiento de otorgamiento de incentivos.

b) **El Equipo Técnico de Incentivos:** conformado por cuatro (4) profesionales de la Dirección de Supervisión y cuatro (4) de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos. Este equipo estará a cargo de las etapas de pre-evaluación y verificación en campo.

c) **El Jurado Calificador de Incentivos:** conformado por un (1) miembro del Consejo Directivo del OEFA y cuatro (4) destacados profesionales en el ámbito técnico, académico y/o científico que cuenten con una experiencia mínima de cinco (5) años en temas ambientales. Se conformará un jurado por cada sector o actividad fiscalizable. Este jurado estará a cargo de la etapa de evaluación, calificación y elaboración del Ranking de Excelencia Ambiental - REAL.

Artículo 11°.- De la evaluación para el otorgamiento de incentivos

11.1 La evaluación para el otorgamiento de incentivos se realiza sobre la base de criterios objetivos, técnicos y verificables.

11.2 La evaluación para el otorgamiento de incentivos se realiza en las siguientes etapas:

a) Recepción de documentos: a cargo de la Secretaría Técnica de Incentivos, la cual verificará la información presentada por los administrados (Anexos N° 1 y 2) para su inscripción en el proceso de otorgamiento de incentivos. En caso advierta que el administrado debe subsanar algún tipo de información, le remitirá una comunicación otorgándole un plazo no mayor de cinco (5) días para la subsanación correspondiente. Esta etapa culmina con la remisión de los documentos verificados, ordenados y clasificados al Equipo Técnico de Incentivos, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el cierre de las inscripciones.

b) Pre-evaluación: a cargo del Equipo Técnico de Incentivos, el cual realizará una evaluación técnica preliminar, orientada a identificar y analizar las características relevantes de la buena práctica inscrita. Esta etapa culmina con la elaboración de un resumen que refleje los resultados de dicha evaluación. El resumen deberá ser elaborado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado desde la recepción de los documentos referidos en el Literal a) precedente.

c) Verificación en campo: a cargo del Equipo Técnico de Incentivos, el cual verificará en campo las buenas prácticas presentadas. Esta etapa culmina con la emisión del Informe de Resultado de la verificación en campo y su remisión al Jurado Calificador, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado desde la recepción de resultados de la Pre-Evaluación.

d) Evaluación, calificación y elaboración del REAL: a cargo del Jurado Calificador de Incentivos, el cual evaluará y calificará las buenas prácticas inscritas, teniendo en cuenta los criterios de evaluación (Tabla N° 1) y la escala de calificaciones e incentivos (Tabla N° 3) del Anexo N° 3 del presente Reglamento. Los resultados de la evaluación y calificación serán expresados en orden de mérito en el REAL. Esta etapa culmina con la remisión del REAL a la Secretaría Técnica de Incentivos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la recepción de los Informes de Resultados mencionados en el Literal c) precedente.

e) Difusión y otorgamiento de incentivos: a cargo de la Secretaría Técnica de Incentivos, quien organizará una ceremonia pública para reconocer y otorgar los incentivos honoríficos y económicos a los representantes de los titulares de las unidades fiscalizables calificadas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde la conclusión de la etapa de evaluación, calificación y elaboración del REAL.

11.3 El procedimiento para evaluar y calificar las buenas prácticas empresariales está detallado en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Lo establecido en el presente Reglamento es de aplicación supletoria para las Entidades de Fiscalización Ambiental de ámbito nacional, regional y local que cuenten con competencias relacionadas con la imposición de sanciones y aplicación de incentivos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO Y REALIZAR BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

..... (Empresa) con RUC N°, debidamente representada por su (Cargo) el Sr.
..... (Nombre del representante), identificado con DNI N°, domiciliado en y con poderes inscritos en la Partida Registral N° de la Oficina Registral de

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, la unidad fiscalizable (Denominación) ubicada en distrito de provincia de y departamento de de titularidad de (Empresa) se encuentra inscrita en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA y lleva a cabo buenas prácticas, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Artículo 7° del Reglamento del Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, en virtud del cual expresamos nuestra voluntad de postular al proceso de otorgamiento de incentivos.

Lima, de del 20....

.....
Firma y Sello
Nombre del representante:
Correo electrónico:
Teléfono:

ANEXO N° 2

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Señor (a)
Director (a) de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA

ASUNTO: Solicitud de otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental respecto de la práctica (indicar nombre de la práctica) realizada por (nombre de la empresa) en la unidad fiscalizable (denominación)

De nuestra consideración:

Mediante el presente y de acuerdo con lo expresado en la declaración jurada (Anexo N° 1), presento la información que sustenta dicha buena práctica ambiental:

Documentos relevantes para la evaluación:

- Problemática y situación previa a la puesta en marcha de la buena práctica ambiental.
- Objetivo general y específico.
- Estado de la práctica.
- Ubicación de la unidad fiscalizable donde se realiza la práctica.
- Descripción de las medidas adoptadas.
- Inversión efectuada / modo de financiamiento.
- Beneficios actuales y potenciales en el ambiente y la salud de las personas.
- Estimación cuantitativa del impacto físico (situación *ex-ante* y *ex-post*).
- Valoración económica de los impactos (opcional).
- Anexos:

- Expediente técnico.
- Fotos.
- Mapas.
- Indicar mediante copia legalizada, si la unidad fiscalizable ha recibido algún Premio Ambiental por parte de alguna institución nacional o internacional.

Material audiovisual para la exposición (Virtual: un CD):

- Máximo 20 diapositivas
- Video (Máximo 5 minutos - Opcional)

Lima, de del 20....

.....
Firma y Sello
Nombre del representante:

ANEXO N° 3

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES Y EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

I. Descripción del procedimiento para el otorgamiento de incentivos

Etapa	Instancia	Descripción de actividades																
Recepción de documentos	Secretaría Técnica de Incentivos	- Recepción de documentos presentados por los administrados. - Verificación de la información presentada por los administrados, según los Anexos N° 1 y 2. - Plazo máximo: cinco (5) días hábiles, contados desde el cierre de inscripciones.																
Pre-Evaluación	Equipo Técnico de Incentivos	- Evaluación técnica preliminar orientada a identificar y analizar las características de la buena práctica inscrita. - La identificación y análisis de la buena práctica será consignada en un Resumen. - Plazo máximo: veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de resultados de las inscripciones.																
Verificación de Campo	Equipo Técnico de Incentivos	- Verificación en campo de las buenas prácticas participantes en el otorgamiento de incentivos. - Emisión del Informe de resultados de la verificación en campo. - Plazo máximo: cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la recepción del resumen de pre-evaluación.																
Evaluación y calificación	Jurado Calificador de Incentivos	Evaluación y calificación de la buena práctica: El Jurado Calificador otorgará un puntaje de cero (0) a cinco (5) a las buenas prácticas participantes, por cada uno de los criterios mencionados en el Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Incentivos: Tabla N° 1: Criterios de evaluación <table><tr><th>N°</th><th>Criterios</th></tr><tr><td>1</td><td>La magnitud de los perjuicios y daños ambientales evitados por las medidas o procesos implementados; o mejora o recuperación de ambientes degradados.</td></tr><tr><td>2</td><td>La innovación tecnológica en los procesos o medidas implementadas.</td></tr><tr><td>3</td><td>La sostenibilidad y posibilidad de replicar las medidas o procesos implementados.</td></tr><tr><td>4</td><td>El alcance de los beneficios generados a favor de la sociedad por las medidas o procesos implementados.</td></tr></table> Los criterios se orientan a evaluar las prácticas presentadas, de acuerdo a su objetivo principal, definido en el Anexo N° 2. Los puntajes se otorgarán según los valores contenidos en la siguiente tabla: Tabla N° 2: Puntajes para calificar criterios <table><tr><th>Nivel del criterio</th><th>Puntaje (Pi)</th></tr><tr><td>Excelente</td><td>5</td></tr><tr><td>Destacado</td><td>4</td></tr></table>	N°	Criterios	1	La magnitud de los perjuicios y daños ambientales evitados por las medidas o procesos implementados; o mejora o recuperación de ambientes degradados.	2	La innovación tecnológica en los procesos o medidas implementadas.	3	La sostenibilidad y posibilidad de replicar las medidas o procesos implementados.	4	El alcance de los beneficios generados a favor de la sociedad por las medidas o procesos implementados.	Nivel del criterio	Puntaje (Pi)	Excelente	5	Destacado	4
N°	Criterios																	
1	La magnitud de los perjuicios y daños ambientales evitados por las medidas o procesos implementados; o mejora o recuperación de ambientes degradados.																	
2	La innovación tecnológica en los procesos o medidas implementadas.																	
3	La sostenibilidad y posibilidad de replicar las medidas o procesos implementados.																	
4	El alcance de los beneficios generados a favor de la sociedad por las medidas o procesos implementados.																	
Nivel del criterio	Puntaje (Pi)																	
Excelente	5																	
Destacado	4																	

Muy bueno	3
Bueno	2
Regular	1
No relevante	0

El procedimiento de calificación se basará en la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^4 P_i$$

Donde:

P_i = Calificación por el criterio "i" (escala de 0 a 5 puntos)

La calificación efectuada por los miembros del Jurado a cada criterio de evaluación se sumará, obteniéndose un puntaje por criterio. Luego, se sumarán dichos resultados para obtener el puntaje de la calificación de la buena práctica.

Puntaje adicional sobre la calificación de la buena práctica

- 1) Se podrá asignar diez (10) puntos adicionales a la buena práctica que haya recibido previamente algún premio ambiental por parte de una institución reconocida a nivel nacional o internacional.
 - 2) Se podrá asignar diez (10) puntos adicionales a la buena práctica que se oriente a recuperar voluntariamente pasivos ambientales, debidamente registrados por la autoridad competente.
- **Elaboración del REAL:** Los puntajes obtenidos por cada buena práctica evaluada y calificada serán incorporados en el REAL en orden de mérito.
 - **Escala de calificaciones e incentivos:** Según el puntaje obtenido por la buena práctica ambiental se otorgará el incentivo honorífico y económico, en caso corresponda, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Escala de calificaciones e incentivos

Calificación	Incentivo económico	Incentivo honorífico
De 84 a 100	De 84 a 100 UIT	Qumir Kawsay 5 Qumir Rapi 
De 68 a 83	De 68 a 83 UIT	4 Qumir Rapi 
De 52 a 67	De 52 a 67 UIT	3 Qumir Rapi 
De 36 a 51	De 36 a 51 UIT	2 Qumir Rapi 
De 20 a 35		1 Qumir Rapi 
Hasta 19		

La calificación obtenida definirá el monto del incentivo económico a otorgar. Por ejemplo, si se obtiene una calificación de 37 puntos se otorgará como incentivo económico 37 UIT.

Premiación	Secretaría Técnica de Incentivos	- Organización de la ceremonia de otorgamiento de incentivos. - Plazo máximo: veinte (20) días hábiles posteriores a la elaboración del REAL.
------------	----------------------------------	--

II. Diagrama de flujo

Responsable	Etapas	Plazo máximo	Registros
Secretaría Técnica de Incentivos	Recepción de Documentos (Anexos N° 1 y 2)	5 días hábiles posteriores al cierre de inscripciones	Anexos
Equipo Técnico de Incentivos	Pre Evaluación	20 días hábiles después de la recepción de documentos	Evaluación Técnica de Incentivos (Resumen)
Equipo Técnico de Incentivos	Verificación en campo	45 días hábiles después de la pre-evaluación.	Informe de resultados de la verificación en campo
Jurado Calificador de Incentivos	Ranking de Excelencia Ambiental - REAL	15 días hábiles después de la verificación de campo.	REAL
Secretaría Técnica de Incentivos	Difusión y otorgamiento de Incentivos	20 días hábiles después de la elaboración del REAL.	Ceremonia de otorgamiento de incentivos

ANEXO N° 4

DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

El presente Anexo establece el alcance de los criterios que se tendrán en cuenta para otorgar incentivos honoríficos y económicos:

1. La magnitud de los perjuicios y daños ambientales evitados por las medidas o procesos implementados

Se considerarán aspectos relacionados con la magnitud (extensión) del impacto ambiental evitado, teniendo en cuenta que este debe ser superior a lo exigido en el Instrumento de Gestión Ambiental. Por ejemplo, la mejora del tratamiento de emisiones y disposición de residuos sólidos, la mejora en la eficiencia del uso de los recursos naturales y la energía, entre otros.

2. La mejora o recuperación de ambientes degradados

Se consideran aspectos relacionados con el impacto en la recuperación de ambientes degradados preexistentes a la actividad del administrado o la mejora de la calidad de algún componente ambiental respecto de lo registrado en la línea base. Por ejemplo, la recuperación de pasivos ambientales o la recuperación de un cuerpo de agua, entre otros.

3. La innovación tecnológica en los procesos o medidas implementadas

Se considerarán aspectos relacionados con la implementación de procesos o productos nuevos o significativamente mejorados¹. Un factor importante en la calificación es el grado de novedad de los procesos o medidas implementadas. Por ejemplo, la utilización de equipos de última generación para el tratamiento de emisiones o efluentes; así como el empleo de equipos modernos que generen menores impactos en el uso de los recursos naturales, en comparación con la tecnología prevista en el respectivo instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente; entre otros.

4. La sostenibilidad y posibilidad de replicar las medidas o procesos implementados

Se considerarán aspectos relacionados con los medios para garantizar las operaciones durante todo el ciclo de vida de la práctica, así como la posibilidad de replicarla en otras unidades fiscalizables del administrado. Por ejemplo,

¹ Cf. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). *Oslo Manual: Guidelines for collecting and interpreting innovation data: The Measurement of Scientific and Technological Activities*. Francia & Luxemburgo: OCDE y Eurostat, 2005, p. 9.

se tomará en cuenta el sustento del financiamiento de los costos operativos que se requiere para todo el periodo de la práctica.

5. El alcance de los beneficios generados a favor de la sociedad por las medidas o procesos implementados

Se considerarán aspectos relacionados con la identificación del número de personas beneficiadas por la práctica y los beneficios que recibe la comunidad, reflejados en la mejora de la calidad ambiental. Por ejemplo, el impacto positivo en la salud de la población.

1178727-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento General
"Autorización y Acreditación de
Operadores de Comercio Exterior"
INTA-PG.24 (versión 2)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 19-2014-SUNAT/5C0000**

Callao, 16 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00396-2013/SUNAT/300000 se modificó el Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 2) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A;

Que el inciso d) del numeral 3 del literal A.7 de la sección VII del referido procedimiento establece un registro automatizado desarrollado en un software, con el cual el beneficiario de material de uso aeronáutico asegure el acceso en línea al referido registro por parte de la Administración Aduanera;

Que habiéndose evaluado el proceso de implementación del registro automatizado a través de un software y siendo necesaria la trazabilidad de los bienes destinados al régimen aduanero especial de material de uso aeronáutico, se ha considerado pertinente modificar el mencionado inciso;

Que el proyecto de la presente norma fue publicado en el portal web de la SUNAT el 2 de diciembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, y al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de las facultades conferidas al Intendente Nacional de Técnica Aduanera a través del inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 010-2012/ SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del inciso d) del numeral 3 del literal A.7 de la sección VII del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 2)

Modifíquese el inciso d) del numeral 3 del literal A.7 de la sección VII del Procedimiento General "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A y modificatorias, con el siguiente texto:

"d) Registro automatizado que asegure la trazabilidad de los bienes destinados al régimen aduanero especial de material de uso aeronáutico desde su ingreso, permanencia, movilización y salida del recinto autorizado, permitiendo que se realice la consulta por mercancía y por declaración."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

1178834-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Autorizan viaje de Presidente del Poder
Judicial a Panamá, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 115-2014-P-CE-PJ**

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTA:

La carta cursada por el Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá; y el Oficio N° 2532-2014-GG/PJ, remitida por el Gerente General (e) del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los museos de la democracia y afines constituyen un espacio para la difusión y promoción de valores democráticos. En ese sentido la República de Panamá ha establecido tener un recinto con tales propósitos.

Segundo. Que, al respecto, el Presidente del Tribunal Electoral de la República de Panamá cursa invitación al señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, para que participe en la ceremonia de inauguración del Museo de la Democracia, que se llevará a cabo el día 18 de diciembre del año en curso, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Tercero. Que teniendo en cuenta que en el mencionado certamen se reunirán directores de museos afines con el propósito de declarar formalmente fundada la "Red de Museos de la Democracia", resulta pertinente la participación del Presidente del Poder Judicial, teniendo en cuenta que en estos recintos se encuentran objetos y documentos que dan cuenta de la vida democrática de las naciones; correspondiendo a la institución cubrir los gastos complementarios.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, del 17, en horas de la tarde, al 19 de diciembre del año en curso, para que participe en la ceremonia de inauguración del Museo de la Democracia que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá; concediéndosele licencia con goce de haber por el día 18 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, instalación, y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle: